

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20190027800**

Mediante proveído de fecha 26 de abril del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del ejecutivo de mayor cuantía en favor de WILLIAM RENE LEON en contra de ARMANDO DÍAZ PARDO por las cantidades señaladas en dicho proveído visto a folio 8 del plenario.

El demandado se notificó en legal forma bajo las premisas establecidas por los Arts. 291 y 292 del estatuto procesal, conforme se observa los folios 15 a 24 y 26 a 34 de la encuadernación, sin que el extremo demandado constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C. G. del P. ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad. De igual manera el título valor obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422, 424 y 431 del CGP, asimismo como las normadas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 26 de abril del 2019.

SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.- ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$16.800.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO.- Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP, por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

